

7201 *ORDEN de 14 de marzo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 320.103, promovido por doña Isabel Marcide Castromán.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 18 de enero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 320.103, en el que son partes, de una, como demandante, doña Isabel Marcide Castromán, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de febrero de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 21 de noviembre de 1989, sobre integración en el grupo C.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 320.103, interpuesto por la representación de doña Isabel Marcide Castromán, contra las Resoluciones de 21 de noviembre de 1989 (Dirección General de la Función Pública) y 12 de febrero de 1990 (Ministerio para las Administraciones Públicas, Subsecretario por delegación del Ministro), que le denegaron la solicitud de integración en la Escala General Administrativa interdepartamental de organismos autónomos, resoluciones que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7202 *ORDEN de 7 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 471/1992, interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Bengoechea Cantos y dos más.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de noviembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 471/1992, promovido por don José Antonio Bengoechea Cantos y dos más, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Valencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Bengoechea Cantos contra la Resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria y Formación del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de reposición formulado por él contra la lista definitiva de admitidos para la realización del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Especialista en Medicina Familiar y comunitaria.

Segundo.—Declarar que dichos actos son contrarios al ordenamiento jurídico, anulándolos y dejándolos sin efecto.

Tercero.—Reconocer el derecho de don José Antonio Bengoechea Cantos, como situación jurídica individualizada, a acceder al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

Cuarto.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Marmeneu Grau y don Alberto Pérez Gil contra la Resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria y Formación del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de reposición formulado por ellos contra la lista definitiva de admitidos para la realización del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

Quinto.—Declarar que dichos actos son conformes con el ordenamiento jurídico.

Sexto.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

7203 *ORDEN de 7 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 3.221/1992, interpuesto contra este departamento por doña Cristeta Margarita García Ména.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de diciembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 3.221/1992, promovido por doña Cristeta Margarita García Ména, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso formulado sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por su difunto esposo, don Aniceto Julián Belinchón Moya, como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cristeta Margarita García Ména contra la denegación tácita por silencio administrativo de la solicitud de cobro formulada en fecha 3 de enero de 1992, sobre diferencias de trienios que tenía reconocidos.

Segundo.—Declarar que dichos actos son conformes con el ordenamiento jurídico.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios e Informática.